

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

**PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS VEINTICUATRO
(2024).**

RESOLUCIÓN FINAL No 4207d-2022

Vistos:

Conforme a la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, que desarrolla el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, quien velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos.

Que en virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 4 numerales 1, 4 y 8, artículos 24, 26, y 27 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y sus actos reformativos, concierne a este Despacho promover la oportuna investigación a fin de esclarecer los hechos señalados en la presente Queja.

ANTECEDENTES

La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, recibió el día 27 de junio del 2024, queja presentada por el señor Roberto Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-143-92, en contra del Municipio de Panamá y la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumén, señalando lo descrito a continuación:

PRIMERO: Manifestó que, desde el año 2020, presentó ante el Municipio de Panamá y la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen, una problemática que tiene con su vecina quien tiene una Fundación de Caninos (perro).

SEGUNDO: Indicó que, los malos olores, ruidos, de los animales le está afectando su salud; no obstante, los perros se le escapan e ingresan a la casa de él, donde defecan en el portal.

CUARTO: Exteriorizó que, es una persona con padecimientos clínicos, que tiene una operación de Corazón Abierto, la cual debe tener reposo y tranquilidad, pero por motivo de esta problemática no tiene ya que los malos olores y escándalos no le permiten tener las recomendaciones médicas.

QUINTO: En atención a lo expuesto, solicita que se haga una inspección del lugar y si es necesario que se haga el cierre del lugar, ya que está afectando la salud de él. Por todo lo anterior, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, a fin de que pueda investigar la presunta vulneración del Derecho al Debido Proceso, que ejerce el Municipio de Panamá y la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen.

Por motivo de la queja presentada, este Despacho procedió a dar cumplimiento con lo normado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y se dictó la Resolución No. 4207a-2022, de 21 de julio de 2022, a través de la cual se dispuso a admitir la queja presentada por el señor Roberto Rodríguez, y se ordenó el inicio de una investigación a fin de determinar las ocurrencias de las conductas descritas y si las mismas se configuran en vulneración de Derechos Humanos.

Mediante Oficio No. 4207b-2022 de 21 de julio de 2022, visible a foja (10), se solicitó a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen, lo siguiente:

“Establecer las consideraciones manifestado por el señor Roberto Rodríguez.”

Mediante Oficio No. 4207c-2022 de 21 de julio de 2022, visible a foja (11), se solicitó a la Alcaldía de Panamá, lo siguiente:

“Establecer las consideraciones manifestado por el señor Roberto Rodríguez.”

A través del Oficio No. 2409-22-C.P.T. fechado 5 de agosto de 2022, por parte de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del corregimiento de Tocumen, visible a foja 14, respondió lo siguiente:

A fin de informar y rendir informe dentro del término estipulado de lo relacionado o planteado por los señores enunciados en línea anteriores es importante mencionar que la Justicia de Paz es instituida como jurisdicción Especial, según el artículo de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, que a su tenor señala:

Artículo No. 2: Se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz.

En virtud de lo antes expuesto la Jurisdiccional Especial de Justicia Comunitaria de Paz reemplaza a la justicia administrativa de policía

PRIMERO: ¿Identificar cuáles son sus consideraciones respecto a los hechos manifestados por el señor Roberto Rodríguez? Ver resolución 4207-2022.

Respuesta: La suscrita Juez del corregimiento de Tocumen APREHENDE el conocimiento de la presente denuncia el día 8 de enero de 2020. Mediante denuncia 28-20, del día 8 de enero de 2020.

Este despacho da conocimiento que al conocer los hechos que motivaron asistir al quejoso a esta autoridad y al conocer estos tipos de acciones, es necesario cumplir con la obligación, como autoridad del Corregimiento procura la protección de la vida bienes y hora de quienes se encuentren en circunscripción territorial. (sic)

Por este caso ya existe Carpetilla 201800034862, de Fiscalía Metropolitana Sección Especializada de Familia Sección de Investigación por supuesto albergue de animales domésticos. Oficio dirigido al Encargado de departamento de Bienestar Animal Sr. Luis Norato Alcaldía de Panamá, por parte de la Licenciada Paulette Olivia de Román, con el objetivo de gestionar lo necesario para investigar la situación del supuesto albergue.

A pesar de que el quejoso no solicitó inspección, este despacho de manera oficio giro de forma urgente al departamento de inspección de Bienestar Animal un pronunciamiento o posibles soluciones, por parte del departamento de Bienestar Animal del Municipio de Panamá. De lo cual hasta la fecha no hemos recibido una respuesta. (sic).

A través de la Nota No. 889/DS/2022. fechado el 13 de octubre de 2022, por parte de la Alcaldía de Panamá, visible a foja 24, respondió lo siguiente:

Copia simple de la Nota No. DGA-1412-22 de 12 de octubre de 2022, procedente de la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual informan:

Que el Departamento de Bienestar Animal realizó el 13 de noviembre de 2020, una inspección en el albergue "PATITAS DE AMOR", administrado por la señora Bella Rivas, en la que se deja constancia de las malas condiciones del lugar, las cuales no están adecuadas para realizar esa actividad.

El 11 de marzo de 2021, nuevamente se lleva a cabo otra inspección en conjunto con el Centro de Salud de Tocumen, el Ministerio de Ambiente, la Policía Nacional, el IDAAN, la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen, el Departamento de Bienestar Animal y la Dirección de Obras y Construcciones, en la que todos los informes procesados por estas entidades administrativas señalan que no cumplen con las condiciones necesarias para un albergue de animales.

FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMAS APLICABLES

Ahora bien, la vulneración del Derecho de Petición, que da génesis a la actuación irregular presentada por el quejoso Roberto Rodríguez, se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 41 establece lo siguiente:

Artículo 41: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORÍA

La Defensoría del Pueblo, una vez analizado los elementos aportados en el expediente por el señor Roberto Rodriguez, con cédula de identidad personal 8-143-92, y las respuestas emitidas por la Nota No. 889/DS/2022. fechado el 13 de octubre de 2022, se evidencio Vulneración de Derechos Humanos toda vez que no se cumplió con el Debido Proceso, por parte de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen en ejecutar la orden del cierre del lugar.

La Defensoría del Pueblo evidenció la Vulneración del Derecho al Debido Proceso, en particular, se verificó que la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen incurrió en actuaciones que desconocieron el Derecho al Debido Proceso, al no ejecutar oportunamente las medidas correctivas que correspondían frente a las denuncias presentadas. De igual forma, se comprobó la vulneración del Derecho de Petición, reconocido en el artículo 41 de la Constitución Política, toda vez que el señor Rodríguez no obtuvo una respuesta oportuna y eficaz frente a las solicitudes planteadas ante las autoridades competentes.

Debe resaltarse que esta falta de actuación administrativa impactó directamente en la salud física y emocional del quejoso, al prolongar de manera innecesaria una situación de conflicto que le generó afectaciones evidentes a su bienestar integral. La omisión de las autoridades en atender con celeridad y eficacia las reclamaciones no solo menoscabó su acceso a la justicia comunitaria, sino que lo expuso a un desgaste personal y a un deterioro en su calidad de vida, lo cual resulta contrario a los principios de dignidad humana y protección reforzada que inspiran nuestro ordenamiento constitucional.

A su vez, se hace necesario recomendar a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen dar estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Departamento de Bienestar Animal, en cuanto al cierre del Albergue Patitas de Amor, considerando que existe la carpetilla No. 201800034862, instruida en la Fiscalía Metropolitana, Sección Especializada de Familia, Sección de

que siga su queja, así como de la resolución que finalice la investigación. También deberá informar de la resolución final a las autoridades implicadas.

Por las consideraciones expuestas el Suscrito Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen, que las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo, dan cuenta que en el caso in comento, que se evidencia vulneración de los Derechos humanos del señor Roberto Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-143-92.

SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen, **CUMPLIR** con las recomendaciones pertinentes por el Departamento de Bienestar Animal, en cerrar el Albergue Patitas de Amor, ya que existe una carpetilla 201800034862, de Fiscalía Metropolitana Sección Especializada de Familia Sección de Investigación por el caso presentado.

TERCERO: INFORMAR, al quejoso y a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen del contenido de la presente resolución.

CUARTO: NOTIFICAR Y SOLICITAR, a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Tocumen, se sirva contestar por escrito dentro de treinta (30) días calendario, la aceptación o no aceptación de las recomendaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

QUINTO: PUBLICAR, en la página web oficial de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá (www.defensoria.gob.pa) el contenido de la presente Resolución, a fin de exhortar a las entidades públicas, organizaciones y a la sociedad civil a garantizar y priorizar de manera efectiva la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en todo el territorio nacional.

SEXTO: ORDENAR, el archivo del expediente No. 4207-2022.

Fundamento Legal: Artículos 41 y 129 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009.

Comuníquese y Cúmplase.